

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH celebró su 150 Período Ordinario de Sesiones en Brasil.** Entre los días 22 al 27 de agosto de 2022 la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en Brasilia, Brasil, su 150 Período Ordinario de Sesiones. El Período se celebró gracias a una invitación realizada por el Estado de Brasil al Tribunal. La coorganización de este Período de Sesiones se realizó junto al Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil y el Superior Tribunal de Justicia de Brasil (STJ). En la apertura del Período de Sesiones, el Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique manifestó que “las sesiones fuera de la sede cumplen objetivos muy importantes para la Corte Interamericana: facilitan la difusión de su trabajo y de la Jurisprudencia, acercan la Corte a todas las personas, así como, propician un diálogo muy beneficioso con las altas autoridades nacionales y personas de la sociedad civil. En definitiva, las sesiones itinerantes le brindan a la Corte la oportunidad de tener una gran proximidad con las diferentes realidades de nuestra América y acercarse a los verdaderos destinatarios de su gestión: las personas”. Durante el Período de Sesiones se realizaron cuatro Audiencias Públicas de Casos Contenciosos y se deliberó una Sentencia. A su vez, se desarrolló un seminario público sobre “Control de convencionalidad y grupos en situación de vulnerabilidad” en homenaje al Expresidente y Exjuez, Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade, así como se firmaron convenios de cooperación con diversas Instituciones. A su vez, se realizó el Curso de “Formación de Formadores Brasileños en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, organizado por la Corte IDH, el Consejo Nacional de Justicia, Unidad de Monitoreo y Fiscalización de Decisiones de la Corte IDH y ENFAM, Escuela Nacional de Formación de Magistrados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reitera el agradecimiento a la Asociación de Jueces Federales de Brasil AJUFE, a la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ASDI), al Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, a la Cooperación Alemana del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), implementada por la GIZ, por el apoyo para la realización de este Período.

I. Ceremonia de Instalación del 150 Período Ordinario de Sesiones en Brasilia.

El pasado lunes 22 de agosto se desarrolló la Ceremonia de Instalación del 150 Período Ordinario de Sesiones en Brasilia. En la actividad participaron el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, el Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador

Carlos Alberto Franco Franca, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Humberto Soares Martins, la Ministra de la Mujer, Familia y Derechos Humanos de Brasil, Sra. Cristiane Britto, el Abogado General de la Unión de Brasil, Ministro Bruno Bianco Leal, el Juez de la Corte Interamericana, Rodrigo Mudrovitsch y el Secretario General de Itamaraty, Embajador Fernando Simas Magalhães. El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, destacó que “hoy la Corte Interamericana se constituye en Brasil para mostrar de manera transparente y accesible su trabajo, en el marco de su política de justicia abierta, que vincula al Tribunal directamente en el caso con brasileños y brasileñas”. “La presencia de la Corte en Brasil permite apreciar de manera directa cómo se desenvuelve un proceso internacional ante este Tribunal interamericano”, destacó el Presidente del Tribunal. El Presidente de la Corte, destacó que la “Jurisprudencia respecto de Brasil es vasta y ha permitido desarrollar importantes estándares. Sólo por nombrar algunos ejemplos, la fiscalización y supervisión de instituciones de salud mental, el concepto de esclavitud contemporánea y la trata de personas, los límites al uso de la fuerza por parte del Estado y los elementos de los crímenes de lesa humanidad a la luz del Sistema Interamericano. Igualmente, la Corte pudo determinar el contenido del derecho al trabajo en relación con las condiciones equitativas y satisfactorias que garanticen la seguridad, la salud y la higiene. Igualmente, la Corte ha tratado casos sobre temas muy actuales como los criterios para superar los obstáculos que generan la impunidad en casos de violencia de género y feminicidios”, señaló el magistrado. (Acceda al Discurso completo de Apertura del 150 Periodo Ordinario de Sesiones [aquí](#)). Por su parte, en la Ceremonia de Apertura el Canciller, Embajador Carlos Alberto Franco Franca, destacó que, “la realización de este Período de Sesiones en Brasil refleja el compromiso histórico que el Estado tiene con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. El Presidente del STJ, Humberto Soares Martins, señaló que “la presencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Brasil es un estímulo para que la sociedad reflexione sobre la situación actual de los derechos humanos en todo el continente americano”. La Ministra de la Mujer, Familia y Derechos Humanos, Cristiane Britto, destacó que “esta es la tercera vez que hospedamos la Corte en Brasil; las otras fueron en 2006 y 2013. Es fundamental decir que en cada sesión renovamos el compromiso con el público brasileño de divulgar la crucial labor del Tribunal en la promoción y defensa de los derechos humanos en nuestro continente”, reiteró la Ministra. Vea la transmisión completa de la Apertura del 150 Período Ordinario de Sesiones [aquí](#).

II. Seminario Internacional: “Control de convencionalidad y grupos en situación de vulnerabilidad” en homenaje al Expresidente y Exjuez, Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade.

El día lunes 22 de agosto se desarrolló el Homenaje al Expresidente y Exjuez, Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade y el Seminario Internacional: “**Control de convencionalidad y grupos en situación de vulnerabilidad**” en su honor.

a. Homenaje.

Durante la Ceremonia de Homenaje al Profesor Antônio Augusto Cançado Trindade, el Presidente de la Corte Interamericana, destacó que “el gran legado y memoria que la Corte Interamericana tiene por el jurista Augusto Cançado Trindade, quien fue Juez de la Corte Interamericana entre 1995 y 2006, siendo su Presidente en dos períodos (1999-2003)”. “Pocas personas han impactado tanto en la forma en que comprendemos el Derecho Internacional en la actualidad como Cançado Trindade. La centralidad y subjetividad del individuo en el Derecho Internacional y el locus standi de las víctimas ante tribunales internacionales son desafíos aún vigentes que asumimos como propios”, señaló el Presidente de la Corte Interamericana. El Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador Fernando Simas Magalhães, destacó la trayectoria del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, “que ha marcado a tantas generaciones de diplomáticos de nuestro país y a tantos profesionales del derecho y la diplomacia en todo el mundo”. Por su parte, el hijo del Juez Antônio Augusto Cançado Trindade, Consejero Otávio Augusto Drummond Cançado Trindade, agradeció el homenaje realizado a su padre y recordó “la dedicación y compromiso que tuvo el Profesor Cançado Trindade con la defensa de los derechos humanos en todo el mundo a través de su trabajo tanto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos como en la Corte Internacional de Justicia”, destacó. La Fundación Alexandre de Gusmão (FUNAG) destacó el gran trabajo realizado por Cançado Trindade y elaboró un video que fue proyectado durante la Ceremonia de Homenaje. Vea el video de Homenaje [aquí](#). Vea la Ceremonia de Homenaje al Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade [aquí](#).

b. Seminario Internacional

En el marco de las actividades desarrolladas en homenaje al Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade se realizó el Seminario Internacional “Control de convencionalidad y grupos en situación de vulnerabilidad” en su honor. La moderación de este Seminario estuvo a cargo del Embajador de Brasil en Costa Rica, Embajador Antônio Francisco da Costa e Silva Neto. En la apertura del Seminario, se desarrolló el Panel “La centralidad de la víctima en el derecho internacional de los derechos humanos”, oportunidad en que el Juez de la Corte Interamericana, Rodrigo Murovitsch, destacó que el Expresidente Cançado Trindade “trazó un camino como Magistrado que es una guía para todos los jueces del Tribunal y quienes se desempeñan en el derecho internacional de los derechos humanos”. En el Panel “Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Control de Convencionalidad”, la Jueza Verónica Gómez resaltó la relevancia que el Juez Cançado Trindade dio a la participación de las víctimas y al acceso al Sistema Interamericano por parte de estas. “En esta tarea de promover el derecho internacional de los derechos humanos, Cançado Trindade promovió la participación directa de las víctimas en los procesos ante el Sistema Interamericano y el respeto de los derechos humanos por parte de los propios órganos de protección”. Respecto al control de convencionalidad, el Juez Vicepresidente Humberto Antonio Sierra Porto, destacó que “el derecho internacional es un asunto de los jueces nacionales. Hoy interesa a los órganos judiciales trabajar los temas de derecho internacional de los derechos humanos porque tiene una relevancia práctica en cada uno de los países. Lo que se dice en la Corte Interamericana impacta en el trabajo de los sistemas de justicia de cada país”, señaló. En el Panel, “La Jurisprudencia de la Corte Interamericana en relación con grupos en situación de vulnerabilidad”, el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot recordó la jurisprudencia del Tribunal en defensa de los derechos humanos de las personas mayores. “La normatividad en la materia de protección de las personas mayores requiere de especial atención, pues las personas mayores tienen tiempos diferentes. La Corte Interamericana ha desarrollado especial jurisprudencia en este sentido, como en los recientes casos Muelle Flores Vs. Perú (derecho a la seguridad social), Caso Profesores de Chañaral y otras Municipalidades Vs. Chile (acceso a la justicia), Caso Federación de Trabajadores Marítimos y Portuarios Vs. Perú, entre otros”. Por su parte, la Jueza Patricia Pérez Goldberg destacó la jurisprudencia que ha emitido la Corte Interamericana en defensa de los derechos humanos de las mujeres. “Para lograr una igualdad sustantiva tenemos que considerar los impactos diferenciales que las situaciones de vulnerabilidad tienen sobre las mujeres. Ello nos guiará en la construcción de medidas de reparación efectivas”, destacó la Jueza. A su vez, la Jueza Nancy Hernández López repasó el impacto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de personas privadas de libertad. La Corte “ha desarrollado más de 40 Sentencias vinculadas a la protección de personas privadas de libertad. En un contexto de extrema vulnerabilidad como son los ambientes carcelarios es necesario un enfoque de protección de los grupos vulnerables en sus necesidades especiales”, destacó la Jueza. El Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique, destacó la jurisprudencia de la Corte en materia de defensa de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. “Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y parte esencial a considerar en el Sistema Interamericano. Estoy convencido que el interés superior del niño es un mandato de prioridad, en el sentido que impone a quien debe resolver una situación donde se encuentran derechos de niños, niñas y adolescentes, que debe prevalecer el derecho de ellos”, destacó el Presidente. En este sentido, “estamos trabajando hacia el tercer diálogo de la Corte Interamericana con niños, niñas y adolescentes. Avanzaremos hacia la construcción de un Protocolo de Acceso de Niños, Niñas y Adolescentes a la Corte Interamericana”, señaló. Puede ver el Seminario Internacional [aquí](#).

III. Audiencias Públicas de Casos Contenciosos.

La Corte celebró de manera presencial audiencias públicas en los siguientes Casos Contenciosos. Todas las audiencias se realizaron en la sede del Superior Tribunal de Justicia de Brasil.

a) Caso Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane Vs. Ecuador.

El presente caso se refiere a la presunta responsabilidad internacional del Estado de Ecuador por una serie de alegadas violaciones a los derechos de los Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane y sus miembros, en el marco de proyectos que presuntamente afectan sus territorios, recursos naturales y modo de vida. Se alega también a estas violaciones tres grupos de hechos de muertes violentas de miembros de dichos pueblos ocurridos en 2003, 2006 y 2013; así como a la falta de medidas adecuadas de

protección en relación con dos niñas Taromenane tras los hechos de 2013. Los Tagaeri y Taromenane son pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV) que han optado por vivir sin mantener contacto con la población mayoritaria. Son, además, pueblos conocidos como ecosistémicos por vivir en estricta relación de dependencia con su entorno ecológico. Según se explica, viven según un patrón de movilidad estacional en un territorio amplio que les permite ejercitar su actividad de recolección y caza, así como la búsqueda de lugares relacionados con sus ancestros. Se alega que, debido a esta estricta dependencia con el ecosistema, cualquier cambio en el hábitat natural puede perjudicar tanto la supervivencia física de sus miembros, como la del grupo como pueblo indígena. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Puede ver la transmisión de la Audiencia Pública [aquí](#).

b) Caso Olivera Fuentes Vs. Perú.

El caso se relaciona con la alegada violación de los derechos del señor Olivera Fuentes a la igualdad y no discriminación, vida privada, garantías y protección judiciales, como consecuencia de actos de discriminación basados en la expresión de su orientación sexual ocurridos en un supermercado. En particular, el 11 de agosto de 2004 el señor Olivera y su pareja del mismo sexo fueron amonestados por personal de la cafetería “Dulces y Salados” del Supermercado “Santa Isabel de San Miguel” por desplegar públicamente conductas de afecto. El 1 de octubre de 2004 el señor Olivera presentó una denuncia por discriminación ante el INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual), la cual fue rechazada, obteniendo una última decisión desfavorable en sede de casación el 11 de abril de 2011. La Comisión concluyó que el Estado vulneró la garantía del plazo razonable debido al tiempo en que demoró cada autoridad en resolver los recursos interpuestos, sin que el Estado haya proporcionado razones que justifiquen los lapsos transcurridos para la decisión de cada recurso. A la vista de lo anterior, concluyó que el Estado peruano es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley y protección judicial consagrados en los artículos 8.1, 11, 24 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Puede ver la transmisión de la Audiencia Pública [aquí](#).

c) Caso Álvarez Vs. Argentina

El caso se relaciona con las presuntas violaciones a derechos humanos de que habría sido víctima Guillermo Antonio Álvarez en el marco de un proceso penal seguido en su contra, en tanto no habría contado con el tiempo y medios para la preparación de una defensa adecuada. Se argumenta que, tras la revocación del patrocinio a los representantes de confianza de la presunta víctima, el tribunal a cargo del proceso decidió no concederle tiempo para la designación de nuevo defensor, sino que designó de oficio, el mismo día que comenzaba la audiencia de inicio de juicio, a la defensora pública que representaba a otro imputado en el mismo proceso. La presunta víctima habría podido reunirse con la defensora solo una hora antes de la audiencia. Si bien el tribunal consideró que la defensora designada tendría conocimiento de la causa, se alega que ella misma señaló que no le era posible estudiar la situación del señor Álvarez en menos de 24 horas. Además, se arguye que el tribunal no realizó un análisis de la posible incompatibilidad en la representación de los dos imputados en la misma causa por una defensora común. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Puede ver la transmisión de la Audiencia Pública [aquí](#).

d) Caso García Rodríguez y Reyes Alpízar Vs. México

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de México por las torturas, violaciones al debido proceso y a la libertad personal en contra de Daniel García Rodríguez y Reyes Alpízar Ortiz, quienes permanecieron detenidos en prisión preventiva por más de 17 años. Se alega que las presuntas víctimas habrían sido detenidas sin que se les presentara una orden judicial expedida con anterioridad a su detención y sin cumplir con las condiciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales. Al respecto, la Comisión concluyó que los señores Daniel García y Reyes Alpízar solo conocieron formalmente las razones de la detención y los cargos formulados cuando fueron puestos a disposición de un juez, 45 y 34 días luego de su privación de libertad, lapso que estuvieron detenidos bajo arraigo. La Comisión estableció que la aplicación de la figura del arraigo constituyó una medida de carácter punitivo y no cautelar y, por lo tanto, una privación de la libertad arbitraria y violatoria del principio de presunción de inocencia. Asimismo, concluyó que la prisión preventiva posterior al arraigo, la cual se extendió por 17 años, resultó arbitraria. Concluyó, además, que se violó el derecho de defensa dado que, entre otros, las

presuntas víctimas no lograron presentar las pruebas de descargo ofrecidas como esenciales en el proceso penal y el juez de la causa no tomó medidas para asegurar el envío de información. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). Puede ver la transmisión de la Audiencia Pública [aquí](#).

IV. Sentencia

La Corte deliberó una Sentencia en el siguiente Caso Contencioso, la que será notificada próximamente y estará disponible [aquí](#).

a) Caso Deras García y otros Vs. Honduras.

El presente caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Honduras por la supuesta ejecución extrajudicial de Herminio Deras García, maestro, dirigente del Partido Comunista de Honduras y asesor de varios sindicatos de la costa norte de Honduras, así como a las supuestas amenazas, detenciones ilegales y actos de tortura en contra de sus familiares. Estos hechos habrían sucedido en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en Honduras durante la década de 1980. Se alega que, debido a las actividades políticas y sindicales del señor Deras García, en enero de 1983, él habría sido detenido por agentes estatales y, posteriormente, ejecutado en su vehículo, por lo que se argumenta una violación al derecho a la vida en su contra. Se arguye que la supuesta ejecución extrajudicial del señor Deras García, al haber sido cometida con un claro móvil de represalia por sus actividades como líder político y sindical, vulneró también sus derechos a la libertad de expresión y de asociación. Por otra parte, se alega que los presuntos golpes y maltratos, allanamientos de los domicilios y detenciones por agentes militares, sin ninguna orden judicial, de familiares del señor Deras García, entre los cuales había niñas y niños, configuraron una violación de sus derechos a la integridad personal, libertad personal, vida privada y derechos del niño. Asimismo, se argumenta que la salida del país del hermano del señor Deras García y la imposibilidad de regresar a Honduras de la hermana, que se debieron a la supuesta falta de investigación y ausencia de medidas efectivas de protección respecto de los presuntos hechos de violencia, amenazas y hostigamientos contra la familia, resultaron en la violación del derecho de circulación y de residencia. Por último, se alude que el Estado de Honduras habría violado los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial en razón de la falta de debida diligencia e inobservancia del plazo razonable en el proceso penal iniciado para examinar la supuesta ejecución del señor Deras García. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

V. Firma de Convenios de Cooperación.

Durante la celebración del 150 Periodo Ordinario de Sesiones en Brasilia, la Corte Interamericana celebró varios Convenios de Cooperación con organismos vinculados al sector justicia.

a. Firma de Convenio de Cooperación con la Defensa Pública de la Unión de Brasil.

b. Firma de Convenio de Cooperación con el Instituto de Investigación y Desarrollo de Brasil (IDP).

c. Firma de Convenio de Cooperación con la Orden de Abogados de Brasil.

VI. Lanzamiento del nuevo Sitio Web en portugués.

En el marco del 150 Periodo Ordinario de Sesiones que se desarrolló en Brasilia, Brasil, se realizó el lanzamiento del Sitio Web de la Corte IDH en idioma portugués <https://www.corteidh.or.cr/index.cfm?lang=pt>.

En el nuevo sitio web se encuentra toda la información asociada a la jurisprudencia de la Corte IDH, comunicados de prensa e información institucional traducida al idioma portugués. “Desde nuestro Tribunal es una gran oportunidad colocar a disposición de la población de Brasil una página web de la Corte Interamericana en portugués, lo que nos acerca más con este país y su gente”, destacó el Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique.

VII. Publicación de Cuadernillo de Jurisprudencia sobre Brasil y Cuadernillo sobre Medidas de Reparación en portugués.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos anunció la publicación en portugués del Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 36: Jurisprudencia sobre Brasil. Este Cuadernillo es el séptimo que sistematiza la Jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto de un Estado. Este Cuadernillo, que representa una ocasión histórica por tratarse del primer Cuadernillo de Jurisprudencia que el Tribunal de San José edita y publica originalmente en portugués, puede descargarse [aquí](#). A su vez, se realizó la presentación del Cuaderno de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 32: Medidas de Reparación, en portugués. Este número recopila las decisiones más relevantes de la Corte IDH en materia de medidas de reparación dictadas en el marco del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Cuadernillo puede descargarse [aquí](#).

VIII. Curso de Formación de Formadores Brasileños en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el marco del Período de Sesiones de la Corte IDH celebrado en Brasil, se realizó el Curso de "Formación de Formadores Brasileños en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", organizado por la Corte IDH, el Consejo Nacional de Justicia, Unidad de Monitoreo y Fiscalización de Decisiones de la Corte IDH y ENFAM, Escuela Nacional de Formación de Magistrados.

En la actividad participaron más de cuarenta magistrados de todo el país, quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar con Jueces, Juezas y funcionarios/as de la Secretaría del Tribunal Interamericano.

"Valoramos el intercambio y formación de jueces en conocimiento de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana para su aplicación en el ámbito nacional", señaló el Presidente de la Corte, Juez Ricardo C. Pérez Manrique.

IX. Seminarios y Actividades Académicas.

Durante el desarrollo del 150 Período Ordinario de Sesiones se realizaron varias instancias académicas en la que participaron los Jueces y las Juezas del Tribunal.

a. Conferencia del lanzamiento del Libro: "Las Mujeres privadas de libertad y el enfoque de capacidades", escrito por la Jueza Patricia Pérez Goldberg. El evento fue coorganizado por el Instituto de Desarrollo e Investigación de Brasil IDP y la Fundación Getulio Vargas. Puede ver la transmisión de la Conferencia [aquí](#).

b. El Presidente de la Corte IDH, Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó Conferencia Magistral a estudiantes del Instituto de Formación Diplomática Rio Branco en Brasil.

c. El Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique brindó Conferencia: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos y los desafíos en torno a la libertad de expresión en el siglo XXI" en el Instituto de Desarrollo e Investigación de Brasil IDP. Puede ver la transmisión de la Conferencia [aquí](#).

d. El Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor brindó Conferencia Magistral en el Seminario "La afirmación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales: Desafíos Contemporáneos para América Latina" en el Instituto de Investigación y Desarrollo de Brasil (IDP).

X. Reuniones con Autoridades del Estado de Brasil.

a. Reunión de la Corte Interamericana con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Ministro Humberto Eustáquio Soares Martins, y la Presidenta entrante del Superior Tribunal de Justicia, Ministra María Thereza de Assis.

b. Visita del Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique y el Juez Rodrigo Mudrovitsch a la sede del Supremo Tribunal Federal de Brasil y reunión con el Ministro Gilmar Mendes.

c. Conferencia de Prensa del Presidente de la Corte Interamericana, Juez Ricardo C. Pérez Manrique junto al Ministro de Relaciones Exteriores de Brasil, Embajador Carlos Alberto Franco Franca. Puede ver la Declaración de Prensa [aquí](#).

d. Participación de Jueces y Juezas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la toma de posesión de la nueva Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, María Thereza de Assis.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones fue la siguiente: Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente, (Uruguay), Juez Humberto Antonio Sierra Porto, Vicepresidente, (Colombia), Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México), Jueza Nancy Hernández López (Costa Rica), Jueza Verónica Gómez (Argentina); Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile) y Juez Rodrigo Mudrovitsch (Brasil).

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Consejo de Estado: tutela es improcedente para cuestionar presunta participación en política.** En una acción de tutela, un ciudadano argumentó que sus derechos fundamentales a la participación política para elegir, de manera libre y desprovista de presiones estatales, se han visto afectados con la presunta participación política por parte de Iván Duque Márquez, quien ostentaba la calidad de jefe de Estado, pues, a su parecer, afecta la imparcialidad en la contienda electoral. La Sala advirtió que la pretensión de la parte actora está relacionada con una prohibición constitucional que tienen los funcionarios públicos y los miembros de las fuerzas militares de intervenir en discusiones políticas con fines electorales, la cual está contemplada como un tipo disciplinario en la normativa aplicable. Por lo anterior, la Sección Segunda del Consejo de Estado concluyó que es improcedente el amparo, por no encontrar cumplido el requisito de subsidiariedad. En el caso concreto, el accionante tiene la posibilidad de ejercer los mecanismos de defensa procedentes, como poner en funcionamiento la acción disciplinaria a través de la respectiva queja, pues su pretensión tiene que ver con una falta disciplinaria relacionada con la intervención en política (C. P. Sandra Lisset Ibarra Vélez).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a clínica por negligencia en procedimiento de crioterapia.** La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que condenó a la recurrente Clínica Universitaria de Puerto Montt (en calidad de continuadora legal de la Clínica Los Andes) a pagar una indemnización de \$232.344 por concepto de daño material, y \$80.000.000 por concepto de daño moral, por los perjuicios provocados a paciente que se sometió a un procedimiento de crioterapia uterina, realizado en mayo de 2013. En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal del país –integrada por los ministros Guillermo Silva Gundelach, Arturo Prado, la ministra María Angélica Repetto, la abogada (i) Leonor Etcheberry y el abogado (i) Diego Munita– desestimó el recurso entablado en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, por estar mal formulado. “Que el artículo 772 N°1 del Código de Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone ‘exprese’, es decir, explicita en qué consiste –cómo se ha producido– el o los errores, siempre que estos sean ‘de derecho’”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que versando la contienda sobre una acción de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, la exigencia consignada en el motivo anterior obligaba al impugnante a explicar los contenidos jurídicos del instituto que se hizo valer en juicio. Sin embargo, el recurrente únicamente denuncia la infracción de disposiciones probatorias, omitiendo extender la infracción legal a los artículos 1545, 1547 y 1556 del Código Civil; preceptos que tienen carácter decisorio litis pues son los que fueron invocados como fundamento de la demanda y, en consecuencia, deberían ser aplicados en el fallo de reemplazo que se dicte en el evento de ser acogido el presente arbitrio”. “Esta situación implica que el compareciente acepta la decisión adoptada en cuanto al fondo de la cuestión debatida y los errores de derecho que se denuncian no han tenido influencia

sustancial en lo dispositivo del fallo, pues la normativa conforme a la cual se resolvió el caso concreto debe tenerse como correctamente aplicada”, concluye.

- **Ministro Guillermo de la Barra condena a Raúl Escobar Poblete a 18 años de presidio por homicidio terrorista de senador Jaime Guzmán.** El ministro en visita Guillermo de la Barra Dünner condenó a Raúl Julio Eduardo Escobar Poblete a 18 años de presidio por su responsabilidad como autor del homicidio terrorista del senador de la Unión Demócrata Independiente (UDI) Jaime Guzmán Errázuriz, ilícito cometido el 1 de abril de 1991 en la comuna de Nuñoa. El magistrado además estableció que una vez que la sentencia quede firme y ejecutoriada se proceda a la devolución de Escobar Poblete a México en cumplimiento del acuerdo de entrega temporal firmado entre los gobiernos de Chile y los Estados Unidos Mexicanos para que siga purgando en ese país una condena impuesta. El ministro fundó la participación de Escobar Poblete con diversas pruebas en la causa. “Que en lo concerniente a la imputación formulada a Raúl Julio Escobar Poblete como uno de los autores del crimen del ex senador Jaime Guzmán Errázuriz, lo primero que cabe relevar es que en su declaración indagatoria no negó de manera explícita su participación en ese ilícito, pues la respuesta que optó por dar es que se declaraba “no culpable”, dando a continuación diversas razones que, en su concepto, tornaban legítimo o, al menos, exento de reproche el “ajusticiamiento” de dicha autoridad política. Es decir, en vez de refutar las evidencias probatorias que lo situaban en el lugar de los hechos como uno de los dos individuos que disparó en contra del senador, lo que hace es emitir un juicio de valor, argumentando acerca de lo “justo” que era llevar a cabo ese crimen”. Agrega el fallo: “En otras palabras, con su testimonio prefiere reivindicar el homicidio de quien considera el principal ideólogo del régimen militar y constructor de una institucionalidad ilícita que incluso le habría posibilitado acceder al cargo de senador, en vez de controvertir los antecedentes fácticos sobre los que se sustenta la imputación que se le formula como autor material e inmediato del delito”. Añade la sentencia: “Ahora bien, el acusado pidió prestar un nuevo testimonio para manifestar al tribunal que los antecedentes probatorios allegados a la causa no le parecían suficientes o categóricos para inculparlo. O sea, emite un juicio de mérito acerca de la suficiencia de tales evidencias, pero sin aportar elementos precisos para desvirtuarlas. Es más, expresamente indicó que no le resultaba posible suministrar algún dato o información que comprobara que se encontraba en otro lugar el día de los hechos”. “Por otro lado, no resulta ajustada a la verdad su aseveración de que la confesión de Ricardo Palma Salamanca fue obtenida mediante apremios, desde que el registro de la grabación de su interrogatorio permite descartar que sus respuestas hayan sido obtenidas mediante coacción, además de que fue visitado por abogados durante los primeros días de su detención en un cuartel policial, los mismos que, junto con no constatar la aplicación de alguna clase de tormentos, pudieron instruirlo o aconsejarlo que no siguiera declarando y guardara silencio, lo que hizo”, dice el fallo. Agrega: “Que, asimismo, en estos autos constan las siguientes probanzas que permiten fundadamente establecer la autoría directa e inmediata de Raúl Julio Escobar Poblete en el atentado terrorista que le costó la vida al senador Jaime Guzmán Errázuriz: “a) Declaración policial de Ricardo Palma Salamanca de 25 de marzo de 1992, quien relata que “Emilio”, su jefe directo dentro del Frente, le informó del plan de dar muerte a Guzmán, pidiéndole en primer término que fuera a conocer el Campus Oriente donde hacía clases de Derecho. Agrega que el plan de “Emilio” era llevar a cabo la acción en una escalinata por donde el senador salía y que lo llevaba hasta el estacionamiento en que lo esperaba su chofer. Puntualiza que “Emilio” le señaló que él era el encargado de la operación, mientras que Palma Salamanca debía cubrirle la espalda. Cada uno llevaba una pistola, “Emilio” una Taurus y el deponente una Browning, ambas de 9 mm. “Añade que había una mujer, de nombre político “Ximena”, quien era la encargada de avisarles que el auto seguía donde “Emilio” lo había estacionado, pues como sus puertas no podían quedar bien cerradas, estaba la posibilidad de que fuera robado. Ella sólo se comunicaba con “Emilio”, y se ubicó en el paradero. “Explica que al no poder cumplir el cometido en la escalera, esperaron al senador afuera, en la zona del paradero, y al ver acercarse el vehículo lo abordan abriendo fuego, Palma Salamanca estaba más al poniente quedando en diagonal el vehículo, mientras “Emilio” enfrentó la ventana del copiloto, siendo este último quien comenzó a disparar. Recuerda que dispararon como seis tiros cada uno. Una vez que se alejó el auto, y mientras cruzaban Battle y Ordoñez, “Emilio” efectuó unos disparos al aire. “Si bien en su primera comparecencia judicial sólo reconoció haber participado en el secuestro de Cristián Edwards y ser miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, negando haberse involucrado en el atentado a Jaime Guzmán, las explicaciones que da para desmentir lo declarado ante la policía, carecen de toda verosimilitud. En efecto, expone que tuvo miedo porque “se me amenazó”, “escuchaba ruido de armas”, “temí por mi vida porque no sabía quiénes eran mis captores y qué perseguían de mí”, por lo que “no tuve otra salida que decirles que había sido uno de los que había participado en el atentado, y que lo había hecho en compañía de ‘Emilio’”, y como conocía con precisión todos los detalles de ese operativo porque “Emilio” le había relatado las acciones efectuadas por los distintos integrantes del Frente, no tuvo dificultad en contar los hechos como si él

hubiera sido uno de los autores. “Luego, en una nueva declaración, dice que nunca perteneció al Frente Patriótico Manuel Rodríguez y que no conoció al tal “Emilio”, nombre que se lo mencionó la policía, desmintiendo también haber participado en el secuestro de Cristián Edwards. Incluso al serle exhibidas las imágenes captadas desde el camping “Las Vertientes”, dice no conocer a ninguno de los que ahí aparecen, aunque sí se reconoce como una de las personas que fueron filmadas, y al hacerle presente el tribunal que él aparece compartiendo de un modo cercano con esas otras personas, se limita a responder: “no tengo nada más que decir”. “Pero además de lo absurda de su retractación, Marcela Palma Salamanca señaló que ya estando privado de libertad su hermano, le preguntó derechamente si había participado en el delito, respondiéndole que sí. “Y lo que resulta aún más relevante para otorgarle fuerza probatoria al testimonio extrajudicial prestado por Ricardo Palma Salamanca, es que los antecedentes, datos y detalles que éste proporcionó, ya sea referidos a la comisión misma del atentado como aquellos relativos a la sustracción del vehículo utilizado el día de los hechos, son plenamente concordantes con las demás pesquisas, o bien, aparecen corroborados por las declaraciones de diversos testigos (tales como el propietario del taxi robado días antes en la comuna de La Florida, las personas que presenciaron los disparos o que observaron la huida de los hechores, el cuidador de vehículos de calle Regina Pacis, el chofer del senador Guzmán, las secretarías de la Facultad de Derecho, las personas que en sus vehículos siguieron el automóvil donde huían los sospechosos, etc.). Así las cosas, el acabado conocimiento de los hechos por parte de Ricardo Palma Salamanca sólo puede obedecer a la participación que reconoció y describió en su declaración policial, dentro de la cual incrimina de manera categórica a Raúl Escobar Poblete, bajo su nombre político “Emilio”, como el encargado de la operación. “b) Que, ahora bien, el reparo que plantea en su último testimonio Escobar Poblete de no haberse comprobado que el integrante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez de nombre o chapa “Emilio” a que alude Palma Salamanca corresponda a él, carece de asidero, pues existen abundantes pruebas que acreditan la individualización de “Emilio”. Al efecto, cabe recordar que el primero de los partícipes del homicidio del senador Jaime Guzmán y del secuestro de Cristián Edwards que logró ser identificado y sometido a vigilancia fue Ricardo Palma Salamanca, quien vivía junto a su madre en un domicilio que fue objeto de observación y cuyas comunicaciones telefónicas fueron interceptadas. A raíz de esta medida intrusiva, los investigadores policiales toman conocimiento que Palma Salamanca era casi diariamente controlado por otro miembro del Frente, que se hacía llamar “Emilio”. Después se sabía que en ese entonces, últimos meses de 1991, Palma Salamanca había decidido abandonar la labor de custodia de Cristián Edwards infiriéndose un disparo en una de sus piernas, obligándose a permanecer oculto en su casa, lo cual era chequeado por “Emilio”. “Cuando ambos acordaban reunirse en algún “punto” Palma Salamanca era seguido por agentes policiales desde que salía de su casa, pudiendo así aquéllos llegar a “Emilio”. Luego cuando este último era seguido, llegaba a una especie de departamento ubicado en el patio de una vivienda de calle Huara N° 143, comuna de La Florida, el cual arrendaba junto a una mujer, según lo informado por los dueños de la propiedad. “En el contrato arrendamiento de esa habitación, figuraba como arrendatario Raúl Escobar Poblete, pues debió ocupar su nombre real toda vez que la persona que le hizo el contacto con los propietarios del inmueble era un ex compañero de colegio (René Ariel Ramos Pacheco), quien lo presentó como tal, quedando así impedido de ocupar un nombre falso. En las vigilancias efectuadas a “Emilio”, se advierte que éste se dirigía a un supermercado cercano de la casa que arrendaba con el fin de ocupar un teléfono público que estaba próximo a la entrada del local. En una de esas ocasiones, un policía se colocó detrás de él simulando estar esperando ocupar el teléfono, escuchando en una oportunidad que se identificaba como “Emilio”. “Por otra parte, mediante examen pericial, se estableció que huellas dactilares reveladas en la vajilla y frasco azucarero que se encontraban en la vivienda interior de calle Huara N° 143 correspondían, entre otros, a Raúl Julio Escobar Poblete, a Ricardo Palma Salamanca y a Marcela Mardones Rojas. En tales seguimientos además se fotografió a “Emilio”, fotografías adjuntadas al expediente que dan cuenta de que se trata de Raúl Escobar Poblete. “También están los dichos de Patricio Leonardo Morales Toro, ex cónyuge de Marcela Mardones Rojas (separados desde 1996), la cual le contó que se iría a vivir con Escobar Poblete, a quien conocía porque era un antiguo amigo de su ex mujer. “Finalmente consta el testimonio de Marcela Mardones Rojas, pareja de Escobar Poblete a esa época, en que relata que ingresó como ayudista del Frente a través de él. Puntualiza que fue Escobar Poblete, a quien conoció cuando tenía 14 años mientras él estudiaba en el Liceo Lastarria, surgiendo desde esa época una amistad, y al que ella siempre llamó por su segundo nombre, Julio, el que le dio las instrucciones para un operativo a realizarse el 1 de abril de 1991, pidiéndole que debía ir al Campus Oriente -donde ella estudiaba-, debiendo esperar en el paradero a determinada hora, siendo su función verificar si un taxi estacionado en calle Regina Pacis, permanecía en el lugar. Suponía que era el auto que se iba a utilizar para escapar, pero dijo desconocer mayores detalles del operativo. Vio cuando dispararon al auto de Jaime Guzmán, pero no tiene imágenes muy claras porque el hecho también la tomó por sorpresa porque hasta ese entonces ignoraba que el operativo del que se le pidió que formara parte

tenía como propósito dar muerte a Guzmán, pero sí recuerda a dos hombres corriendo por Regina Pacis en dirección al auto cuya permanencia en la calle ella debía verificar. Después del homicidio del senador Guzmán, Escobar Poblete le dijo que iban pasar a la clandestinidad, yéndose ambos a una casa en calle Huara. “Y en un careo efectuado entre ella y el ex funcionario policial a cargo de la investigación entre los años 1991 a 1993, Jorge Barraza Riveros, declaró lo siguiente (conforme la transcripción de esa actuación): “Yo la única participación que tuve en el caso de GUZMAN, fue la que he referido en mi declaración constatando en el paradero si el vehículo donde escaparían EMILIO y PALMA SALAMANCA, permaneciera en el lugar”. **Delito terrorista.** Respecto de la calificación del delito terrorista se estableció: “Que de acuerdo a lo expresado en los motivos anteriores, los hechos descritos en el motivo tercero de este fallo, corresponde calificarlos como constitutivos del delito de atentado terrorista con resultado muerte del senador de la República Jaime Guzmán Errázuriz, que prevé el artículo 2 N°3 de la Ley N°18.314 en relación con el artículo 1 N°1 del mismo texto legal, y que sanciona el artículo 5 letra a) de la Ley N°12.927, por cuanto se ha atentado contra la vida de una autoridad política, en razón de su cargo, para producir en la población o, en una parte de ella, el temor justificado de ser víctimas de delitos de la misma especie, por la naturaleza y efectos de los medios empleados, y al obedecer además a una planificación de atentar contra un grupo determinado de personas”. Prescripción y media prescripción. En cuanto a la media prescripción se estableció: “Que, como es posible concluir de la secuencia explicitada en el considerando anterior, que existen a lo menos dos períodos de tiempo en que incuestionablemente el proceso estuvo paralizado por más de tres años en relación a Raúl Escobar Poblete. En efecto, entre el 25 de noviembre de 2002 en que se dictó a su respecto sobreseimiento temporal y parcial por rebeldía, o incluso desde el 15 de marzo de 2003 en que se informó a Interpol la vigencia de la alerta de difusión roja en contra de aquél, y el 6 de septiembre de 2010 en que se reabrió el sumario con motivo de la solicitud de la querellante particular a fin de que se practicaran diversas diligencias que tenían como objeto persistir en la captura de los inculpados rebeldes, entre los que se encontraba Escobar Poblete, transcurrieron más de siete años. Luego, entre el 13 de diciembre de 2010 en que nuevamente se le declaró rebelde, dictándose el correspondiente sobreseimiento temporal y parcial, y el 12 de junio de 2017 en que se dejó sin efecto el sobreseimiento temporal a raíz de su detención en México, transcurrieron otros casi siete años. “Y es en esta última fecha, en que se dejó sin efecto la declaratoria de rebeldía y el sobreseimiento temporal de Raúl Julio Escobar Poblete y se inició el procedimiento para su extradición, cuando inequívocamente se reanudó el procedimiento penal dirigido en su contra, manteniéndose hasta la actualidad suspendido el plazo de prescripción de la acción penal. “Así las cosas, habiéndose paralizado el procedimiento, al menos en dos ocasiones por más de tres años, debe dejarse asentado que desde la fecha en que se cometió el delito hasta el 12 de junio de 2017, operó la prescripción de la acción penal”. “Que, por consiguiente, contabilizando el plazo transcurrido entre el 1 de abril de 1991, en que se perpetró el crimen en contra del senador Jaime Guzmán, hasta el 12 de junio de 2017, en que es detenido en México y se da inicio a su proceso de extradición, han pasado un poco más de veintiséis años, de modo que no se cumple el tiempo exigido para que sea declarada la prescripción de la acción penal que, tal como se señaló, es de treinta años, no alterando esta conclusión la circunstancia que Raúl Escobar Poblete estuvo en el territorio nacional desde el 1 de abril de 1991 hasta fines de marzo de 1992, pues aun computando ese lapso según las reglas generales tampoco se cumple el término exigido. En consecuencia, cabe rechazar la excepción de prescripción opuesta por la defensa de Escobar Poblete;”, dice el fallo. Finalmente respecto de la media prescripción o prescripción gradual del delito, el ministro De la Barra señaló que “el ilícito que se le reprocha a Raúl Julio Escobar Poblete es el de atentado terrorista con resultado de muerte de una autoridad política, previsto y sancionado en legislaciones especiales, conducta cuyo desvalor excede el ataque al bien jurídico de la vida, pues también se agrede la convivencia política dentro de toda una comunidad, generándose el consecuente temor entre los miembros de la misma, de manera que el transcurso del tiempo desde la comisión del delito no provoca la desaparición de la necesidad de castigo”. Agrega que “del reconocimiento de esta atenuante calificada surge una pena menor que resultará más proporcional tratándose de un ilícito ejecutado hace treinta años, pues como ya se precisó, al no revestir la condición de lesa humanidad permite la morigeración de la responsabilidad penal del culpable si ha transcurrido un período de tiempo relevante”. “Por consiguiente, se acogerá la petición de media prescripción alegada por la defensa de Raúl Escobar Poblete, por cuanto desde el 1 de abril de 1991 al 12 de junio de 2017, esto es, desde el día que se cometió el delito hasta la fecha en que fue habido, transcurrieron un poco más de veintiséis años, vale decir, más de la mitad del plazo de prescripción exigido en su caso”, concluye el ministro Guillermo de la Barra.

Perú (La Ley):

- **Cadena perpetua: condición cultural del agresor sexual no habilita disminución de la pena.** Una niña fue abusada sexualmente por su propio padre desde que cumplió 13 años. En su defensa, el padre dijo que su condición cultural de shipibo-konibo le impidió comprender la magnitud del daño de su accionar contra su hija, por ende, se le tenía que aplicar la disminución de la pena. Sin embargo, durante el proceso penal se demostró que el padre ostentaba suficiente capacidad intelectual para entender el daño que le produciría a su hija al actuar contra ella. Así las cosas, el Ministerio Público logró que el juez dicte cadena perpetua contra el padre de la menor. En la sentencia a la que Laley.pe tuvo acceso se lee que el acusado nunca tuvo remordimientos por tratarse de su menor hija; por el contrario persistió en sus deseos de volver a violentarla sexualmente, siendo el último evento el acontecido en 2021. Además, nunca tuvo compasión o sentimientos paternales hacia su menor hija, a quien le dañó sus emociones, vulneró su inocencia y su concepción básica de la figura paterna, ya que estos abusos no eran cometidos por el acusado en estados de perturbación o inconsciencia, eran ejecutados con toda la capacidad e intención de generar un grave daño en la menor, se lee en el documento. Desde un primer momento, la defensa del acusado reconoció la comisión del delito de violación sexual, pero cuestionó la imposición de la pena de cadena perpetua en su contra. Es decir, la defensa no pretendió en ningún momento acreditar la inocencia del padre. **Argumento irónico.** En otro momento, el acusado le pidió al juez que tenga en consideración que se encuentra a cargo de hijos menores. Este pedido también buscaba que se le disminuya la pena, sin embargo, líneas más abajo, se indicó que no resulta suficiente considerar la disminución de la pena en atención a ese argumento, pues la defensa no acreditó que el acusado sea responsable de alguna carga familiar. En esa misma línea, sostuvo que resulta irónico en función a la gravedad de los hechos materia de juicio, que invoque un argumento de padre abnegado, pues en el proceso penal en su contra se demostró que carece de sentimientos paternales hacia su menor hija. Cuando la menor culminó el colegio, su padre intentó chantajearla sexualmente, en concreto, le dijo que si deseaba estudiar en la universidad tendría que mantener relaciones sexuales con él. Ante la negativa de la menor, atinó a violentarla. Cadena perpetua. Al examinar la proporcionalidad de la pena requerida por el Ministerio Público, la juez determinó que la pena no era excesiva, ya que se ajustaba a la gravedad de los hechos imputados. Además, sostuvo que no existía ninguna justificación válida para aminorar prudencialmente la pena. Fundamento destacado. 2.24. La defensa alega la condición cultural del acusado por pertenecer a una comunidad nativa- shipibo konico a efectos de que ello permita graduar la sanción en límites inferiores al previsto en la ley penal; es decir, el pertenecer a una comunidad nativa según la tesis de la defensa importaría una disminución de la condena, sin embargo no se ha fundamentado el sustento fáctico para que ello pueda ser considerado por este órgano jurisdiccional como un indicativo que el acusado, debido a su condición cultural, no pudo comprender o entender la magnitud del daño que su accionar generó en su hija, no basta únicamente con pertenecer a una comunidad nativa para pretender beneficios inmerecidos de la ley penal, ya que el acusado conforme ha declarado en juicio oral trabajaba en el magisterio y no solo era docente bilingüe, también fue Director de un centro educativo: ¿usted señala que trabajaba en el magisterio, que hacía en el magisterio, cuál era su función? Educar a los niños; ¿era profesor? Sí; ¿y por esa razón usted viajaba a la ciudad de Pucallpa para que asista a la UGEL y DREU verdad o porque motivo usted viajaba a Pucallpa? Por los cobros de haberes; (...) por lo que contrariamente a considerar que por sus orígenes culturales esto podría conllevar alguna excepcionalidad en la estricta aplicación de la sanción penal prevista para el delito que ejecutó, este colegiado considera que por su capacidad intelectual corresponde ser sancionado conforme lo establece la Ley; toda vez que la intensidad de la pena es proporcionalidad a la infracción cometida.

Países Bajos (Diario Constitucional):

- **Festival de música no será suspendido porque los intereses económicos de los organizadores prevalecen sobre los intereses de los residentes locales, resuelve un Tribunal.** El Tribunal de Distrito de Güeldres (Países Bajos), rechazó la solicitud de un residente de la localidad de Tel para suspender la realización de un festival de música que había sido autorizado por el alcalde de dicho municipio. El solicitante alega que no está de acuerdo con el festival Appelpop que tendrá lugar el día 9 y 10 de septiembre del 2022, ya que el permiso otorgado por el alcalde no incluye normas acústicas, lo que va generar molestias intolerables, no sólo por la música que van a tocar los artistas, sino que también por las obras de construcción y desmantelamiento, debido a que uno de los escenarios se encuentra a tan sólo 20 metros de su casa. Agrega que el evento se realizará en las inmediaciones de un espacio natural que debiese estar protegido, situación que ignoró el alcalde a la hora de dar el permiso. El Tribunal desestimó

la solicitud. El fallo refiere respecto a la protección del medio ambiente que “(...) tiene un alcance limitado, ya que quien manifiesta verse afectado es una persona y de acuerdo a la Ley de Conservación de la Naturaleza, la protección se aplica exclusivamente a especies de animales, aves y reservas naturales. Por lo tanto, el alcalde no puede rechazar el permiso.” En relación a la contaminación acústica, el fallo advierte que “(...) para los eventos importantes como Appelpop, es muy difícil imponer estándares de ruido para eventos estresantes, es por ello que, para llegar a un estándar objetivo que haga justicia a los intereses de los residentes locales y los intereses de los organizadores y visitantes, no se ha optado por un sistema basado en estándares de ruido, sino en la limitación de molestias mediante una puntuación de molestias. Esto significa que los residentes locales pueden enfrentarse a molestias sonoras graves, y a veces incluso intolerables, pero que el número de tales eventos debe estar sujeto a un máximo estricto.” Sin embargo, de acuerdo a las normas descritas en el permiso, no se puede determinar de manera objetiva cuándo un residente local experimenta una molestia intolerable como resultado de un evento. Por tanto, el Tribunal considera que “(...) el actuar del alcalde no muestra claramente cómo se han ponderado los intereses de los vecinos, como así tampoco se especifican claramente las reglas, de modo que, la decisión a la hora de otorgar el permiso, se encuentra viciada.” Sin perjuicio que durante la audiencia “(...) el titular del permiso ha tomado varias medidas para limitar las molestias que el solicitante afirma experimentar. Por ejemplo, se colocará una barrera acústica en el costado de la casa del solicitante, donde se colocará un escenario a aproximadamente 20 metros de distancia. Los sistemas de sonido en esta etapa se instalarán lejos de la casa del solicitante de tal manera que el sonido solo se dirija hacia la audiencia y no hacia otros lados.” No obstante lo anterior, a la hora de ponderar los intereses, el fallo considera que, “(...) por un lado, está el interés de la demandante en que se suspenda la decisión. Experimentará una molestia de ruido considerable durante los dos días del evento y durante el montaje y desmontaje del festival. En la audiencia, sin embargo, el solicitante explicó que no quiere lograr con la petición que Appelpop no pueda continuar, incluso no tiene objeciones a las etapas 1 y 2, porque el ruido molesto de esas etapas es tolerable para él. Para el solicitante, el problema radica principalmente en el escenario 3, que se encuentra a 20 metros de su domicilio, y en las molestias que genera la construcción y desmantelamiento del solar durante la noche.” Por otra parte, agrega que “(...) existe el interés del licenciatario de permitir que Appelpop continúe. El titular del permiso ha anunciado que la suspensión del permiso del evento supondrá una pérdida de más de 1 millón de euros y, por tanto, la quiebra del titular del permiso. El titular de la licencia ahora ha contraído obligaciones con los proveedores. Además, el titular del permiso ha tomado varias medidas para limitar las molestias del ruido para el solicitante y durante el evento habrá consultas frecuentes entre el titular del permiso y (representantes de) el alcalde sobre la base de mediciones de ruido que son llevado a cabo. Y se tiene en cuenta la importancia general que significa el evento para los 100.000 visitantes esperados.” En base a esas consideraciones, el Tribunal considera que los intereses económicos del organizador del evento y los 100.000 visitantes previstos para concurrir al festival superan los intereses de los residentes locales. Por tanto, rechazó la medida cautelar contra el permiso otorgado por el alcalde y el festival Appelpop podrá realizarse.

India (Bar & Bench):

- **El ministro UU Lalit asume la presidencia de la Suprema Corte.**



Se trata del 49º presidente de la Suprema Corte

Israel (AP):

- **Condena a cooperante en Gaza a 12 años por terrorismo.** Una corte israelí condenó el martes a 12 años de prisión a un cooperante en Gaza declarado culpable de varios cargos de terrorismo, un caso muy publicitado en el que auditorías e investigaciones independientes no encontraron pruebas de ilegalidades. Mohammed el-Halabi, director en Gaza de la organización benéfica cristiana internacional World Vision, fue detenido en 2016 y acusado de desviar decenas de millones de dólares al grupo islámico Hamas, que gobierna el territorio. El juicio y su prolongada detención han deteriorado aún más los lazos entre Israel y organizaciones humanitarias que prestan ayuda a los palestinos. Es probable que la sentencia siga afectando a esas relaciones. “Es inconcebible”, dijo el abogado de El-Halabi, Maher Hanna, sobre la extensión de la sentencia. “Insisten en que la injusticia prevalezca en todo el proceso”. Tanto El-Halabi como World Vision han negado las acusaciones y una auditoría independiente en 2017 tampoco encontró pruebas de apoyo a Hamas. Australia, que era el mayor donante de la labor humanitaria de World Vision en Gaza, llegó a conclusiones similares en su propia pesquisa. En un comunicado, World Vision dijo que la sentencia chocaba con las pruebas y hechos del caso. “La detención, los seis años de juicio, el veredicto injusto y esta sentencia son emblemáticos de las acciones que entorpecen la labor humanitaria en Gaza y en Cisjordania”, dijo el grupo. “Se suma al pavoroso impacto sobre World Vision y otros grupos de ayuda o desarrollo que trabajan para asistir a los palestinos”. Hanna dijo que El-Halabi pretendía apelar el veredicto y la sentencia ante la Corte Suprema del país. Las autoridades israelíes han reiterado que tienen pruebas de que Hamas se había infiltrado en el grupo humanitario y desviaba fondos destinados a gazatíes necesitados. El entonces primer ministro Benjamin Netanyahu proclamó los cargos en un video difundido por internet poco después de la detención de El-Halabi. Las voces críticas dicen que Israel suele depender de informantes cuestionables. Afirman que Israel difama a los grupos que ofrecen ayuda u otra asistencia a los palestinos para reforzar su ocupación, iniciada hace casi 55 años sobre territorios que los palestinos reclaman para un futuro estado. Israel dice que apoya la labor de las organizaciones humanitarias pero debe impedir que los fondos de los donantes caigan en manos de grupos como Hamas, que no reconocen a Israel y atacan a sus ciudadanos.

Japón (International Press):

- **Condenado a muerte exigirá 19 millones de yenes al gobierno por invasión de privacidad.** Durante alrededor de 15 años, un hombre condenado a muerte ocupó una celda en el Centro de Detención de Tokio equipada con una cámara de vigilancia que funcionaba las 24 horas del día. La cámara, montada en el techo, registraba todos los movimientos del hombre sin excepción, incluso cuando hacía uso del baño. En marzo de este año, el hombre abandonó la celda de 5,6 metros cuadrados y fue trasladado a otra que no tiene cámara. El sentenciado a muerte por asesinato tiene previsto demandar al gobierno de Japón por 19 millones de yenes (136.900 dólares) por invasión de privacidad, informó Asahi Shimbun. Su abogado, Teppei Ono, aseguró que su cliente estuvo bajo vigilancia permanente sin que hubiera razón (intento de suicidio o fuga, riesgo de que ataque a otros, etc.) que lo justificara. “Ser monitoreado las 24 horas del día durante un largo período viola la dignidad de los detenidos”, subrayó Ono. La prisión, a través de un vocero, explicó que colocan a un recluso en una celda con cámara cuando consideran que existe el riesgo de suicidio, huida o de que hiera a otros, lo cual hace necesaria “una estrecha vigilancia” de sus movimientos. El director del Centro de Detención de Tokio tiene la potestad de decidir la aplicación de la medida y no existe un límite de tiempo para su vigencia, adujo. La práctica no es excepcional. El abogado Ono entrevistó a otros cuatro condenados a muerte que han ocupado celdas equipadas con sendas cámara durante extensos períodos, desde tres hasta 15 años. Ono enfatizó que en ningún caso existía el riesgo de intento de quitarse la vida o huir.

República Centroafricana (Investing):

- **Tribunal Constitucional resuelve que el nuevo programa de ciudadanía por invertir USD 60,000 en criptomonedas es inconstitucional.** Según una nota de Reuters publicada el lunes, el Tribunal Constitucional de la República Centroafricana (RCA) dijo que la compra de la ciudadanía, la residencia electrónica y la tierra utilizando su moneda digital Sango respaldada por el gobierno es inconstitucional debido a la falta de valor de mercado en las nacionalidades. A principios de julio, el gobierno de la República Centroafricana presentó su centro de criptomonedas Sango para atraer a los entusiastas de

todo el mundo, impulsar la adopción de [Bitcoin](#) e implementar nuevos marcos reguladores de las criptomonedas. La blockchain Sango se basa sobre la cadena de bloques de Bitcoin, de forma similar a una solución de capa dos. Parte del programa incluye un programa de ciudadanía por inversión, en el que los ciudadanos extranjeros pueden comprar efectivamente la ciudadanía en la RCA por USD 60,000 en criptomonedas con una cantidad equivalente de tokens Sango mantenidos como garantía y devueltos después de cinco años. Del mismo modo, la residencia electrónica se puede comprar por USD 6,000 con tokens Sango bloqueados durante tres años. También es posible comprar una parcela de 250 metros cuadrados en la RCA por USD 10,000 en tokens Sango que se devuelven una década después. El gobierno de la RCA dice que cada token Sango estará respaldado fraccionadamente por Bitcoin, que adoptó como moneda de curso legal en abril. Cada Sango puede adquirirse por USD 0.10 durante las primeras fases de su oferta inicial de monedas (ICO), con el objetivo de alcanzar un precio de cotización de USD 0.45 en la ronda final. La oferta total del token es de 210 millones. Hasta ahora, se han reclamado menos de 20 millones de tokens Sango, y los responsables han ampliado el primer ciclo de la venta en aproximadamente cinco semanas.

De nuestros archivos:

18 de abril de 2008
Italia (Novosti)

- **Un sujeto pasará 10 días en prisión por haber clavado los ojos en una compañera de viaje.** Un tribunal italiano condenó a un hombre de 30 años a diez días en prisión y una multa de 40 euros por haber clavado los ojos en una mujer de 57 años, quien había viajado con él en el mismo compartimiento del tren Sondrio-Milán. La señora confesó haberse sentido incómoda durante todo el trayecto porque el joven no le quitaba la mirada de encima. En ningún momento él intentó hablarle o hacer un cumplido pero mantuvo la vista en ella. Lo primero que hizo la mujer al bajar del tren fue denunciar el incidente ante la Policía, a la cual no le costó mucho trabajo encontrar a su ofensor. Al poco tiempo, la mujer presentó una demanda judicial contra él. Ya en el juzgado, el joven trató de defenderse alegando que la ubicación de su asiento en el tren simplemente no le dejaba mirar hacia otro lado. Tanto él como su asesor legal rechazan el veredicto y van a presentar un recurso de apelación. "Mi cliente no podía actuar de otra manera. No tenía la intención de importunarle a la señora. Seguiremos luchando por la verdad", afirmó Richard Martini, su abogado.



**En ningún momento intentó
hablarle o hacer un cumplido**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*